

Sacerdotes; como consta, *ex cap. Peruenit, & cap. Ex rescripto, de iure iurando.*

156 El segundo, es, quando juran de calumnia; porque no pueden hazer dicho juramento, sino es que aquel ante quien litigan sea superior de los tales, ò de licencia del superior; como consta, *ex cap. Nos 22. quest. 7. Ergo, &c.*

157 El tercero, es, quando juran como testigos; lo qual no pueden hazer en mano del Lego, sin licencia de su superior, *ex cap. Quamquam 24. quest. 2.* En los demás casos, fuera de los tres referidos, pueden jurar en mano del Lego sin licencia de su Prelado; como con Abad, Angelo, Tabiena, y Sylvestre, lo tiene dicho Sanchez, *num. 8.* y consta, *ex dict. cap. Ex rescripto, & dict. cap. Peruenit.* Lo qual se debe entender, con tal que aya causa grave, alias les es prohibido, è illicito, como le dixo arriba. Vease nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Iuramentum 3. num. 7.*

Preguntarás lo 17. *Què cosas se requieran por Derecho Canonico para aver de jurar en juyzio?*

158 Respondo, que se requieren dos circunstancias: la primera, de parte del modo de jurar; *id est*, que el que jura en juyzio aya de estar ayuno. Así se determina *in cap. Placuit 4. quest. 3. cap. Honestum 22. quest. 5. & cap. 1. de testibus.* Pero esta circunstancia de no averse desayunado es de solo consejo, como consta de dicho *cap. Honestum.* Y lo tienen allí la Glosa, y DD. y con Azor, y Valencia, Sanchez, *lib. 3. cap. 3. num. 4.*

159 La segunda, es, de parte del tiempo, *id est*, que no sea en Domingos, ni dias de Fiestas, porque en estos está prohibido el juramento judicial, sino es que por el bien de la paz, ò por causa pia; como consta *ex cap. Conquestus, de ferijs.*

160 Tambien se prohibia en Derecho el jurar en juyzio desde el Adviento hasta la Epifania; y en las Letanias Mayores: en las Rogaciones, y en los ayunos de las Quatro Temporas: y desde la Septuagesima hasta la Octava de Pasqua, como expresamente se determina, *in cap. Decreuit 22. quest. 5.* Pero ya esto está abrogado por el uso contrario, como lo notan allí la Glosa, y DD. comunmente.

Preguntarás lo ultimo: *Si el juramento pueda hacerse por Nuncio, ò Procurador?*

161 Respondo, que se puede hazer por Nuncio, ò Procurador, con tal que este tenga especial mandato para jurar; y que el acto sea tal, que pueda hazer se por Procurador, y que no aya ley que prescriba, que el tal juramento le aya de hazer por sí proprio. Es comun, y consta, *ex cap. Ultimo, de iuram. calumnie, in 6. & ex cap. 1. §. Verum, de statu regulari, in 6.* Y a paridad del matrimonio, que aunque es accion personal, puede esto no obstante contraerse por Procurador; *cap. fin. de Procurat. in 6.*

162 De aquí es, que aquel en cuyo nombre se hizo el juramento, es el que queda obligado à él,

no el Nuncio, ò Procurador, que le hizo en nombre de otro; como con Suarez, Azor, y Sanchez, lo tiene nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Iuramentum 3. num. 8.* Vease Sanchez, *lib. 3. cap. 15. à num. 17. ad 26.*

### §. III.

De la obligacion de los juramentos.

Preguntarás lo 1. *Si el juramento promissorio, hecho libremente, obliga siempre?*

163 Supongo, que lo que se promete puede ser, ò bueno, ò malo, ò indiferente: *Imò*, puede prometerse, ò debaxo de alguna condicion, ò sin ella. Esto supuesto,

164 Respondo lo 1. que quando lo que se promete es pecado, no ay obligacion de cumplirlo. Es de todos los DD. Y se prueba: lo 1. porque el juramento no debe ser vinculo de maldad, como se probò *sup. §. 1. quest. 4. num. 28.*

165 Y lo 2. porque implica contradiccion el que pueda vno quedar obligado à pecar: y así no puede obligar el juramento, que no se puede guardar sin dispendio de la salud eterna; *ex cap. Quamvis pactum, de patijs, in 6. dict. cap. Cum contingat, de iure iurand.* y todos los DD. que escriven sobre los dichos textos: Ergo, &c.

166 Advierto empero, que el que jura de cometer vn pecado mortal, peca mortalmente, sino es que acalò le escuse la inadvertencia; y el que jurá cometer vn pecado venial, peca venialmente: y si se jura sin intencion de cumplirlo, será juramento falso; como lo tienen Enriquez Agustiniiano, en sus *Quest. Pract. sect. 3. quest. 4. num. 11.* Soto, *lib. 8. quest. 1. art. 3.* Cayetano, *art. 7. y la comun.* Vease lo dicho *sup. §. 1. quest. 4. num. 30.*

167 De aquí se sigue, que no obliga el juramento con que el amancebado, y la Concubina juran guardarse fidelidad; *id est*, que no conocerán carnalmente otra persona alguna. Así lo tiene, con Fagundes, Diana, *part. 9. tract. 8. res. 9.* contra Tomás Sanchez, y la razon es, porque el tal juramento se ordena à confirmar aquella mala amistad; lo qual es malo, y pecado mortal de suyo: Ergo, &c.

168 Respondo lo 2. que lo mesmo debe decirse, y por la mesma razon, quando la promesa, à que se añade el juramento, dà licencia de pecar, ò es contra alguna ley, que *primario*, è inmediatamente se dirija al bien publico; como con Bonacina, Sanchez, y otros, lo tiene Balleo, *tom. 1. verb. Iuramentum 1. num. 11.* Y la razon es; porque la ley que inmediatamente se dirige al bien publico, obliga à culpa: Ergo, &c.

169 De aquí se sigue lo 1. que el que prometió al ladrón de no denunciarle al Juez, si se entendiende de los delitos que se han de cometer, no obliga el tal juramento, porque se daría licencia de pecar: y si se habla de los cometidos, es menester distinguir: porque, ò el estado de las cosas es tal, que la denunciacion sea de precepto, y en tal

caso cessa la obligacion del juramento, porque este no obliga contra el precepto del superior: ò es solo de consejo, y en tal caso parece que no podrá denunciarle, sin que preceda relaxacion del vinculo del juramento: porque como sea en favor de otro, y pueda sin pecado guardarse, parece que obligará mientras no se relaxare, sino es que se trate de la denunciacion Evangelica necesaria para la enmienda. Vease Panormitano *in cap. Quemadmodum, de iure iurando, numer. 7. y 14.*

170 Siguese lo 2. que es invalido el juramento del Clerigo, con que renunciando el privilegio del fuero, promete comparecer ante el Juez Secular. La razon es, porque esto está prohibido expresamente *in cap. Si diligenti, de fuero competenti*, y redundando en ignominia del Orden Eclesiastico, y así no se puede executar sin pecado: Ergo, &c.

171 Siguese lo 3. que tambien es invalido el juramento, con que el marido jura à su muger no acufarla de crimen alguno: lo vno, porque el tal juramento dà licencia de pecar: y lo otro, porque puede ser que esté obligado à acufarla. De donde *in cap. Quemadmodum, de iure iurando*, se dize, que el tal juramento es temerario; *id est*, porque se jura aquello en que puede aver pecado: Ergo, &c.

172 Siguese lo 4. que siempre que el Derecho prohibe algun acto como illicito, y le castiga, será irrito el juramento de hazer el tal acto; como quando se prohibe el sacar del Reyno el trigo, la plata, &c. Lo vno, porque se juzgan illicitas dichas exportaciones, à lo menos civilmente: lo otro, porque las tales se prohiben inmediatamente por el bien publico: y lo otro, porque ningun vinculo privado puede obligar al hombre contra la ley publica, aunque esta obligue solo à la pena.

173 Por la misma causa quieren algunos que sea irrito el juramento del prodigo, à quien está prohibida la administracion de sus bienes, con el qual confirma algun contrato. Pero acerca de esto Lelsio, *lib. 2. cap. 17. numer. 54. circa finem*, tiene lo contrario. Y la razon es; porque la tal administracion no se le prohibe como illicita, ò por favor publico, sino por el privado; *sed sic est*, que quando la ley determina que sea irrita alguna cosa, por la utilidad privada, no induce obligacion de pecado, aunque use de palabras dirigidas à la persona, con las quales la manda, ò prohiba alguna: Ergo, &c. *Sed de hoc infra.*

174 Siguese lo 5. que el juramento con que el Clerigo confirma la donacion hecha à la Concubina, es invalido: porque la tal donacion está prohibida por favor de la publica utilidad, y honestidad; como con muchos lo tiene Covarrubias, *cap. Quamvis pactum, p. 2. §. 1. num. 12.*

Tom. 1.

175 Lo mismo dizen muchos del juramento del Soldado, con que confirma la donacion hecha à la Concubina, y por la misma causa: y lo coligen de la *ley Miles 41. §. Mulier, ff. de testament. militis* Pero lo contrario tiene por mas verdadero Lelsio, *ubi supra, numer. 55. circa finem*, quando el juramento confirma la donacion ya hecha: porque la tal prohibicion de la dicha ley no se dirige al bien publico, sino al particular del Soldado: y solo admite lo dicho respecto del juramento, que se opone à la promesa de la donacion futura, porque esto puede ser ocasion de pecar.

176 Conformome en todo con la doctrina de dicho Lelsio: y por esto dize, *supra numer. 168.* que el juramento hecho contra alguna ley (aunque sea Civil) que *primario*, è inmediatamente se dirige al bien publico, no obliga: porque lo contrario juzgo debe decirse de el juramento hecho contra alguna ley, que *primario*, è inmediatamente mire al favor, y comodo de la persona privada; el qual fiendo que obliga, sino es que sea en perjuizio de tercero. Así lo tiene, con Bonacina, Sanchez, Vazquez, Filiucio, y Layman, Balleo, *ubi supra.* Y la razon es, porque la dicha ley mira inmediatamente al favor de la persona privada, como suponemos; *sed sic est*, que qualquiera persona privada puede ceder su derecho, como no sea en perjuizio de tercero: luego si cedere su derecho con juramento, será valido, y obligatorio el tal juramento.

177 Tales son las leyes, ò privilegios, concedidos por razon de la edad à los menores, è hijos de familias, para que no se puedan obligar eficazmente por algun contrato. Lo mismo digo de los concedidos à las mugeres, para que *ex fide iussione* no se puedan obligar: y lo mismo de los concedidos à los prodigos, y semejantes; las quales leyes, y privilegios pueden ellos renunciar, ya que no siempre *valida*, à lo menos licitamente, de tal suerte, que allegándose el juramento à la renuncia, tenga fuerza de obligar, segun la disposicion de los mesmos Derechos comunes; como bien dicho Balleo. Vease en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *pag. 331. de la 2. impres. los numer. 44. y 45.*

178 Quales empero sean los contratos, que inducen obligacion natural, y que por consiguiente pueden confirmarse por juramento? Y quales no induzgan obligacion alguna, y que por consiguiente no pueden ser confirmados por juramento? Vease Sanchez de *Matrimon. lib. 1. disp. 7. à num. 16. y disp. 32. à num. 8. y Lelsio, lib. 2. cap. 17. numer. 56.* por todo el, donde pone muchos exemplos. *Vide illum.* Y vease tambien el mismo, *à num. 50. ad 55.*

179 Respondo lo 2. que el que jura de hazer